



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA FORENSE
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y**

En Santiago, a 20 de Marzo de 2017, entre la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario número 70.962.500-4; debidamente representada, por su Secretario General, don MARIO VARELA MONTERO, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en calle El Llano Subercaseaux número 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, por una parte, la empresa [REDACTED] Rol Único Tributario [REDACTED] representada por don [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] de la comuna de y ciudad de Valparaíso, en adelante "la empresa" se ha convenido el contrato:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: Que, mediante Resolución N° 25/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, de la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, se llamo a licitación pública para la contratación de un servicio de auditoria forense para el periodo año 2013-2016, ID 629373-1-LE17, resultando adjudicada la empresa [REDACTED] mediante resolución N° 28/2017 de fecha 10 de marzo de 2017.

TERCERA: El contrato tiene por objeto la realización de una auditoria forense años 2013 a 2016 de la Corporación Municipal de San Miguel, en los términos y condiciones establecidas en las bases de licitación antes individualizadas y la oferta efectuada por la Empresa.

CUARTA: Formarán parte integrante del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas y sus anexos, la Resolución N° 25 de 2017 y la Resolución N° 28 de 2017, las Ofertas técnica y económica y todos los demás antecedentes presentados por la empresa y todo otro documento que se suscriba por las partes durante la vigencia del presente contrato, obligándose a su cumplimiento en todas y cada una de sus partes. En todo lo no regido por el presente contrato, se aplicarán, en subsidio, las normas que al efecto, contenga la Ley N° 19.886, su reglamento.

QUINTA: En cuanto a las obligaciones principales del contrato, el contratista se obligará a la ejecución de los trabajos conforme a las Bases Técnicas y Administrativas de la Licitación adjudicada, a lo pactado en el presente contrato, y a la entrega oportuna del servicio según el plazo ofertado por la Empresa; y asimismo la Corporación se obligará a pagar el precio convenido y a recibir la obra, manifestando las observaciones pertinentes en el acta de recepción, si las hubiere.

SEXTA: Por el presente instrumento, la empresa se obliga a:

- Dar oportuno y debido cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el contrato, entendiéndose incluidos en él las Bases Generales, Anexos, Aclaraciones y Respuestas si las hubo y la oferta presentada.
- Asistir a todas las reuniones de coordinación y control de entrega que requiera la Corporación Municipal de San Miguel.

- Disponer de los recursos humanos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos exigidos y en especial nombrar a un ejecutivo a cargo del contrato que se encargue de atender las necesidades de la Corporación.
- Cumplir con las normativas legales vigentes.
- Asegurar la continuidad y prestación eficiente del servicio.
- Informar a la Corporación Municipal de San Miguel, dentro del plazo máximo de 2 horas las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento eficaz del contrato.
- Mantener en la Unidad Supervisara del contrato, un registro actualizado con el nombre, dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico del ejecutivo responsable del contrato, con el fin que pueda ser ubicado en forma permanente ante cualquier eventualidad.
- Acusar recibo de toda comunicación que se le haga desde, la Corporación y dar respuesta a ella en un plazo máximo de 12 horas.
- Dar cumplimiento a las leyes laborales y provisionales vigentes respecto de sus trabajadores vinculados al presente contrato.
- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad para sus trabajadores vinculados al presente contrato.

SEPTIMA: El precio total por la ejecución de los servicios es de \$ 15.000.000. (Quince millones de pesos) exento de IVA, este precio no estará afecto a reajustes ni intereses de ningún tipo, aun en caso de desvalorización imprevistos daños a sí mismo como a terceros o cualquier otra causa.

OCTAVA: el precio antes señalado se pagará se mediante de 2 estados de pago iguales y sucesivos, equivalente a \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) exento de IVA, previa presentación de la factura y recepción conforme por el ITS.

El primer estado de pago se efectuará contra la entrega del preinforme de auditoria y presentación de la factura pertinente, debidamente aprobados por el ITS.

El segundo estado de pago corresponderá al 50% restante del precio, debiendo presentar el adjudicatario el informe final de la auditoria debidamente aprobado por el ITS, acompañando la factura debidamente aprobada por el valor total de estado de pago.

Con todo, la Corporación Municipal de San Miguel, desde ya deja establecido que el plazo para reclamar el contenido de una factura se extenderá a 30 días corridos contados desde su recepción, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley N° 19.983.

Los Estados de pago, serán considerados como abonos parciales que efectúa la Corporación Municipal de San Miguel y en ningún caso se estimarán como una recepción parcial o total de la obligación cumplida por el Consultor.

El Consultor deberá acompañar a cada estado de pago un detalle desglosado del avance con la entrega correspondiente de acuerdo a lo indicado en las Bases.

NOVENA: El pago lo hará la Corporación a solicitud de la Inspección Técnica, mediante cheque nominativo a nombre de la empresa, sin perjuicio en caso de multa la Corporación Municipal de San Miguel procederá a descontarla del estado de pago que corresponda, una vez que esta quede a firme según lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA, del presente contrato

El Estado de Pago será revisado por la Inspección Técnica para su aprobación o rechazo dentro de los 5 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo, durante la revisión por parte de la Inspección Técnica, el plazo del Consultor será suspendido. En caso de rechazo el plazo indicado comenzará a regir desde el día hábil siguiente a la fecha de rechazo.



nueva presentación del Estado de Pago reformulado con las observaciones corregidas a satisfacción de la Inspección Técnica. Dichas observaciones serán informadas al Consultor mediante correo electrónico y quedarán registradas en un acta firmada por el Inspector Técnico.

DÉCIMA: Para solicitar el pago la empresa deberán acompañarse los siguientes documentos en duplicado (copia y original):

- Documentos que certifiquen la entrega de la etapa desarrollada.
- Factura exenta a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, RUT 70.962.500-4. calle Llano Subercaseaux N°3519, Comuna de San Miguel, Santiago. Deberá informar a la Inspección Técnica si dicha factura se encuentra cedida a factoring.
- Estado de Pago del proyecto según Avance (Resumen del estado de avance y detalle del mismo), visado por la Inspección Técnica, mediante Memo o informe de avance.
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Inspección del Trabajo, en el mes que se solicita la tramitación del estado de pago y correspondiente a las remuneraciones del mes inmediatamente anterior, del personal adscrito al servicio. Si se han producido desfases en la presentación de los Estados de pago, deberá presentarse este Certificado para el periodo completo que no ha sido informado.
- Otros documentos solicitados por la Unidad Técnica o mencionados por el contrato y que sean necesarios para respaldar el Estado de Pago.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de celebrar la empresa un contrato de factoring, este deberá notificar a la unidad técnica dentro de las 48 horas siguientes a su celebración, para que este a la vez revise y notifique al Secretario General de esta cesión. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura. La Corporación Municipal no se obliga al pago del factoring en caso de existir obligaciones y/o multas pendientes del contratista.

DÉCIMA SEGUNDA: El plazo de ejecución de los servicios será de 55 días corridos contados desde el día 20 de marzo de 2017. Todo ello, sin perjuicio de la facultad de la Corporación de poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el mismo y en los demás casos expresamente establecidos en las bases de licitación ID 629373-1-LE17, que forman parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA: Para garantizar el fiel y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que impone el contrato a [REDACTED] así como el pago de las obligaciones laborales y sociales adquiridas con sus trabajadores, la empresa entrega en este acto una garantía de fiel cumplimiento del contrato correspondiente a una boleta de bancaria pagadera a la vista, del Banco Santander, N° 18, con vigencia hasta el 22 de septiembre de 2017, equivalente al 10% del valor total del contrato. Dicha garantía esta tomada a la orden de Corporación Municipal de San Miguel, RUT N° 70.962.500-4.

En el evento que por cualquier causa la garantía disminuyere su valor o el plazo de vigencia establecido en las bases, la empresa deberá reemplazarla por una garantía en los mismo términos y condiciones que los señalados en las bases de licitación.

DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento en cualquiera obligación del contrato o indicación dará lugar a la aplicación de multas por atraso en la entrega, las cuales se aplicaran por cada día de atraso conforme a lo indicado en siguiente tabla:

| DESCRIPCION | MONTO |
|---|-------|
| Si hubiese atraso en la prestación del servicio | |

| | |
|--|---|
| sea parcial o total o si el servido no sé ajusta a lo indicado en las especificaciones técnicas y la oferta del adjudicatario. | atraso del informe final respecto del plazo dispuesto para la entregó. |
| Si el informe preliminar entregado no cumple con lo requerido en las bases de licitación | 10% del valor del contrato adjudicado hasta el nuevo plazo indicado por el ITS |
| Si el adjudicatario no cumple con la presentación de los equipos de trabaja en las condiciones ofertadas. | 1% del valor del contrato adjudicado por profesional o técnico y por vez, debiendo subsanar el error dentro del plazo señalado por el ITS |

Se deja expresa constancia que lo plazos comenzarán a contarse desde el momento de la comunicación por parte del ITS al proveedor, mediante el libro de servicios.

La multa deberá ser comunicada por escrito por carta certificada a la empresa indicando los hechos que originan la multa y su monto, quien podrá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, interponer un recurso de reposición, presentando sus descargos y acompañando todos los antecedentes que acrediten no haber tenido responsabilidad en los hechos que originan la aplicación de la multa, de no presentar dicho recurso dentro del plazo establecido la multa quedará firme.

En caso de quedar ejecutoriada la multa, el proveedor podrá pagarla directamente. Si así no lo hiciere, la Corporación podrá a su juicio elegir entre una de las alternativas siguientes:

- a) Exigir el pago de la multa, en cuyo caso, la Corporación no autorizará el pago de la siguiente factura sino previa acreditación del pago del monto íntegro de la multa impuesta; o,
- b) Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. En este caso, el proveedor deberá, dentro de 5 días hábiles siguientes al cobro, entregar una nueva boleta de garantía de fiel cumplimiento, en reemplazo de la anterior y en los mismos términos señalados en el punto 9.2 de bases licitación. La infracción a lo señalado en este literal será considerada como incumplimiento grave.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer el recurso contemplado en el artículo 60 de la Ley N° 19.880.

DÉCIMA QUINTA: La Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación, actuará como unidad técnica o Inspector Técnico del Servicio (ITS) del presente contrato, y le corresponderá la coordinación y control del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa.

La Unidad Técnica se reserva la facultad de requerir el apoyo de otros especialistas, que en su caso, actuaran como asesores de la misma.

DÉCIMA SEXTA: Existirá incumplimiento grave del contrato al menos en los siguientes casos:

- Si la Empresa cuya propuesta fue adjudicada no da cumplimiento a lo estipulado en las bases,
- La falta de prestación del servicio objeto del presente contrato.
- Años severos e irreparables a la propiedad de la Corporación,

El incumplimiento grave del contrato que facultará a la Corporación a poner término unilateralmente al contrato haciéndose efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin más trámite.

DÉCIMA SEPTIMA: La Corporación podrá poner término anticipado al contrato, sin derecho a indemnización alguna, por las siguientes causales:

- Incumplimiento de plazo de ejecución indicado en la oferta presentada.
- Si no ha solucionado dentro de los plazos indicados después de haber sido notificado por escrito por la Dirección de Administración y Finanzas, los trabajos observados sin perjuicio de las multas que se le apliquen

- Incumplimiento de las estipulaciones establecidas en las bases,
- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Por mutuo acuerdo.
- Si el adjudicatario es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio preventivo con sus acreedores.
- Si el proveedor adjudicado tiene orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- Si la Corporación detecta alguna clase de falsedad en la Declaración Jurada de eventual conflicto de intereses.
- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato a la empresa.

DÉCIMA OCTAVA: Cualquier daño, desperfecto, fractura o menoscabo que puedan sufrir los bienes de la Corporación y que se ocasionen como consecuencia de los servicios contratados objeto de este contrato, serán asumidos por la empresa la que se hará responsable y estará obligada a su reparación o reposición previa comprobación efectuada mediante una investigación conjunta de las partes, que dicho daño, desperfecto, fractura o menoscabo es imputable exclusivamente a la empresa. De esta investigación y sus conclusiones se le levantará un acta, la que deberá ser firmada por ambas partes. La empresa se obliga a prestar toda su colaboración para la correcta y rápida investigación que se requiera efectuar. Asimismo, respecto del hurto, pérdida o extravío de bienes, la empresa responderá por estos hechos en el evento que entre las partes se demuestre, previa investigación que determine fehacientemente, que un trabajador de su personal haya actuado como autor, cómplice o encubridor de estos actos.

DÉCIMA NOVENA: Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato, Bases Administrativas y sus Anexos, Especificaciones Técnicas, Oferta Técnica y Económica; Procedimiento de Compras de la Corporación, Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Código Civil, Ley N° 20.123 sobre la Subcontratación y otras normativas vigentes y aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA: Se deja expresa constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia entre los trabajadores que laboran para la Empresa, y la Corporación, por consiguiente la Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por el contratista, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre la Empresa y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tales empleadores y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Corporación se reserva el derecho de rechazar los trabajos realizados, tanto al inicio como durante la vigencia del contrato, por defectos de calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas de las bases de licitación. En tal caso, los trabajos realizados se considerarán como no realizados, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo el contratista en incumplimiento del contrato respectivo. Por lo tanto, La Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La empresa deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes, reservados, que del SERVICIO conozca con motivo de la presente Licitación y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al presente contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del contrato, como después de su término.

Esta prohibición afecta a la Empresa, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al Proyecto en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del contrato.



En caso de incumplimiento de esta cláusula, el SERVICIO podrá terminar anticipadamente el Contrato, de acuerdo a lo especificado en la cláusula **DÉCIMA SEPTIMA**, encontrándose facultado para cobrar la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

VIGÉSIMA TERCERA: La Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y en especial los establecidos en presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: La empresa cede la totalidad de los derechos patrimoniales e intelectuales a la Corporación Municipal de San Miguel, que emanen de la prestación de servicios denominados Auditoría Forense 2013-2016,

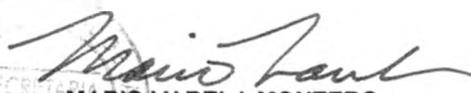
VIGÉSIMA QUINTA: La Corporación podrá poner término anticipadamente al contrato en todo o parte, mediante resolución, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en los casos establecidos en las Bases Administrativas.

VIGÉSIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SEPTIMA: La personería de Don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el acta de sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel de fecha 20 de enero de 2017 reducida a escritura pública, anotada en el repertorio bajo el número 127 de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaría Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMA OCTAVA: La personería de don [REDACTED] representante legal de [REDACTED] consta en escritura pública de fecha 20 de julio de 2006, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso señor Marco Díaz León.

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]

Fortunato y Asociados Limitada
77.222.100 - 2

DGS/CAZ/PGP

